

ORDENANZA No. 453.- POR LA QUE SE REGLAMENTA LA LEY No. 620/76, Y SU MODIFICATORIA LEY No. 135/91, DEL RÉGIMEN DE TRIBUTARIO PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN, PARA EL AÑO 2.000.

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

O R D E N A:

ART. 1o.) REGLAMENTASE para el año 2.000, la Ley No. 620/76 y su modificatoria la Ley No. 135/91, del Régimen Tributario para la Municipalidad de Encarnación:-----

1- A los efectos del pago de Impuesto de Patente, los comerciantes, industriales, bancos y entidades financieras presentarán en el mes de Octubre de cada año a la Municipalidad una solicitud, acompañada del Balance del último ejercicio visado por la Dirección General de Recaudaciones o supletoriamente por la declaración jurada, a conformidad de la Municipalidad.-- Los Bancos y Entidades Financieras, presentarán sus Balances visados por la Superintendencia de Bancos.- Para que la solicitud sea expedida, las personas, entidades y/o sus representantes, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º. de la Ley 620/76.- Los contribuyentes que no presentaren en el mes de octubre las copias de su Balance o Declaración Jurada, pagarán multas por la presentación tardía de acuerdo a la siguiente escala, a partir del mes de noviembre del año en vigor, hasta el mes de enero del año siguiente:-----

<u>MONTO DEL ACTIVO</u>			<u>MONTO DE LA MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA</u>		
Límite Inferior		Límite Superior	Noviembre	Diciembre	Enero
De	100.000	a 500.000	850	950	1.050
	500.001	a 1.000.000	1.500	1.600	1.700
	1.000.001	a 5.000.000	1.700	1.800	4.250
	5.000.001	a 10.000.000	3.400	4.250	5.070
	10.000.001	a 50.000.000	5.070	5.915	6.760
	50.000.001	a 100.000.000	6.760	8.450	10.140
	100.000.001	a 300.000.000	10.140	11.830	13.520
	300.000.001	a 500.000.000	11.830	13.520	15.210
	500.000.001	a más	13.520	15.210	16.900

2 - Las actividades que se detallan a continuación abonarán el Impuesto de Patente fija anual, en virtud a los Arts.2o.y 6o. de la Ley No. 620/76, conforme se consigna seguidamente:

2.1-	Surtidores de combustibles, líquido, nafta, gas oíl, fuel oíl, kerosenes, alcohol y otros.---	
	Grifo por unidad.....	Gs. 50.000.-
	Servicio de lavado y engrase.....	Gs. 50.000.-
	Servicio de Gomería.....	Gs. 40.000.-
2.2 -	Escritorio de Sociedades constituidas con fines de lucro.....	Gs. 150.000.-
2.3 -	Escritorios de Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	Gs. 150.000.-
2.4 -	Escritorios de Sociedades Anónimas.....	Gs. 150.000.-
2.5 -	Escritorios de Importaciones	Gs. 150.000.-

2.6 - Escritorios de otras Sociedades.....	Gs.	140.000.-
2.7 - Escritorios de Exportaciones.....	Gs.	150.000.-
2.8 - Escritorios de Comisionistas.....	Gs.	150.000.-
3- Los vendedores ambulantes de comercio, pagarán un importe de Patente Comercial anual, en virtud del art. 10 de la Ley No. 620/76, de acuerdo a las actividades que se consignan a continuación.-----		
3.1 - Vendedores ambulantes de helados,confituras,chipas y otros productos afines.....		
	Gs	54.000.-
3.2 - Puestos de ventas de revistas, libros e impresos en general.....	Gs.	96.000.-
3.3 - Vendedores ambulantes de mercaderías en general en carros.....	Gs.	54.000.-
3.4 - Vendedor ambulante en vehículo automotor de leche y productos lácteos.	Gs.	96.000.-
3.5 - Vendedor ambulante de plantas.....	Gs.	120.000.-
3.6 - Vendedor ambulante de comestibles en general.....	Gs.	120.000.-
3.7 - Vendedor ambulante de bebidas alcohólicas y gaseosas en Gral.....	Gs.	120.000.-
3.8 - Vendedor ambulante de mosto.....	Gs.	54.000.-
3.9 - Vendedor ambulante de frutos del país y del extranjero.....	Gs.	120.000.-
3.10 - Vendedor ambulante en vehículos, de cualquier artículo.....	Gs.	120.000.-
3.11- Vendedor ambulante de Achuras.....	Gs.	120.000.-
3.12- Vendedor ambulante de Mercaderías Varias	Gs.	120.000.-
3.13 - Vendedor ambulante de cigarrillos en general y productos afines nacionales y extranjeros.....		
	Gs.	120.000.-
3.14-Consignatarios,Repres. de firmas comerciales s/existencia de mercaderías..		
	Gs.	120.000.-
3.15 - Vendedor de Acciones y Títulos extranjeros.....		
	Gs	120.000.-
3.16 - Vendedor de artículos de artesanías en general.....		
	Gs	120.000.-
3.17 - Vendedor de artículos farmacéuticos, medicinales y cosméticos.....		
	Gs	120.000.-
3.18 - Vendedor de inmuebles en general.....		
	Gs	120.000.-
4- El Impuesto de la Patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cines, teatros, establecidos en el Art.11,de la Ley No.620/76, queda establecido como sigue: -		
CATEGORÍAS	MONTO DEL IMPUESTO	
Primera.....	Gs.	150.000.-
Segunda.....	Gs.	120.000.-
Tercera.....	Gs.	75.000.-
5 - Las personas o entidades que explotan playas de estacionamiento de vehículos con fines de lucro según el Art. 12, de la Ley 620/76, pagarán un Impuesto de Patente anual de la siguiente forma:-----		
a) Primera clase.....	Gs.	220.000.-
b) Segunda clase.....	Gs.	180.000.-
6 - Las personas o entidades que explotan playa de autovehículos destinados a las ventas, pagarán un Impuesto anual de la siguiente forma:-----		

- a) Primera clase.....Gs. 120.000.-
- b) Segunda clase.....Gs. 90.000.-
- c) Tercera claseGs. 75.000.-

7 - Las personas o entidades propietarias o arrendatarias de pistas de bailes con cantina, de conformidad al Art.14,de la Ley No.620/76, pagarán un Imp.de Patente anual de:Gs. 240.000.

8 - Las oficinas habilitadas con carácter de Sucursal, Agencia o Filial de Empresas de Navegación, Fluvial, Marítima o Aérea y de Transporte Terrestre, sean nacionales o extranjeras de corta, mediana y larga distancia, de conformidad al Art. 15 de la Ley No. 620/76, pagarán Gs. 400.000.-

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una Patente anual de.....Gs. 200.000.-

9 – El Impuesto a la Publicidad y Propaganda se cobrará conforme al Art. 44, Inc. “a” de la Ley No. 620/76.-----

9.1. – Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad y propaganda antes de su realización, los anuncios comerciales, industriales y profesionales por medio de radios, revistas, diarios y televisión consistente en el 0,5% sobre el importe del anuncio.-----

Los propietarios o responsables de los medios de difusión se constituirán en agentes de retención del respectivo impuesto y presentarán mensualmente a la Institución Municipal un detalle en el que harán constar datos de los respectivos contratos: Nombres, Apellidos, Razón Social del anunciante, Fecha de la Factura, Número de la Factura, Importe abonado por la Publicidad.-----

9.2. – Los carteles cruzacalles pagarán en concepto de impuesto, por cada unidad la suma de Gs. 10.000, y un depósito de garantía para retirar el cartel de: Gs. 10.000.- El cruzacalles deberá ser retirado de la vía pública dentro de los quince días posteriores al evento.-----

10 - Los espectáculos públicos permanentes establecidos en el Art. 52, de la Ley 620/76, pagarán un Impuesto sobre el valor de las boletas de entradas equivalentes en..... 6% .-

11 – Conforme al Art. 53, de la Ley 620/76, los bailes y otros espectáculos públicos no permanentes, pagarán un impuesto sobre el valor de las boletas de entrada equivalente al 10%.

12 – Los juegos de azar en general sean permanentes o transitorios afectados por el Art. 55, de la Ley 620/76, pagarán un Impuesto por cada mes o fracción y por cada unidad,Gs.150.000

Los juegos de entretenimiento sean permanentes o transitorios pagarán un Impuesto mensual por unidad deGs. 40.000.-

13 - Las canchas de padle, pagarán un canon mensual por unidad de cancha.....Gs. 35.000.-

14 - Las canchas de tenis, pagarán un canon mensual, por unidad de cancha.....Gs. 35.000.-

15 - Las canchas de fútbol cinco, pagarán un canon mensual, p/un. de canchas.. Gs. 35.000.-

Quedan exentas del pago de los montos establecidos precedentemente, las canchas existentes en los clubes deportivos y sociales.-----

16 - Los pagos de tasas por análisis de productos alimenticios y bebidas, establecidas en el Art. 85, de la Ley No. 620/76.-----

16.1. Abonarán por cada 1.000 Kg. y/o litros, de la siguiente manera: -----

a) Productos Nacionales, la suma de;Gs. 5.000.-

b) Productos Extranjeros la suma de.....Gs. 7.000.-

16.2 - Los vendedores ambulantes de leche, abonarán una tasa trimestral por análisis del producto lácteo conforme a la siguiente escala: -----

Hasta 100 litros.....Gs. 1.500.-

De 101 a 500 litrosGs. 1.800.-

De 501 a más litros.....Gs. 2.500.-

17 - Los Establecimientos Comerciales y en general todos los negocios sometidos a la inspección de instalaciones afectados por el Art. 102, de la Ley 620/76 y su modificatoria la Ley No. 135/91, pagarán anualmente el equivalente al 5% (cinco por ciento) de la Patente Comercial.--

18 - Las tasas por recolección de basuras, según el Art. 110, de la Ley No. 620/76, se pagarán siempre que este servicio sea efectivamente realizado, conforme a la siguiente escala mensual: -----

18.1 - Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto, hormigón de cemento, adoquinado de granito o cemento, empedrado o las no pavimentadas (calle de tierra).-----

a) Vivienda por cada m2. de superficie cubierta.....Gs. 66.-

b) Negocios (Comerciales, industrias, oficinas), por c/m2. de superficie cubierta tomando como base mínima cincuenta metros cuadrados, la cantidad deGs. 132.-

c) Mercados, supermercados, restaurantes, bares y hoteles, abonarán una tasa mensual, tomando como mínimo cien metros cuadrados.....Gs. 158.-

18.2 - Por recolección de basura industrial, será abonada por viaje la suma de. Gs. 25.000.-

18.3 - Los ocupantes precarios de la vía pública, cuyas actividades produzcan basura, pagarán una tasa mensual de recolección de residuos por mt2., de acuerdo a la siguiente escala: -----

a) Vendedores en carrito rodante Gs. 1.500.-

b) Vendedores de revistas, cigarrillos, golosinas y otros Gs. 1.500.-

c) Propietarios de puestos de ventas de mercaderías y comestibles en general.... Gs. 3.000.-

d) Parada de taxi, taxiflet y colectivos, pagarán por cada unidad vehicular Gs. 3.000.-

e) Los camioneros, proveedores de frutas y verduras en zona de la feria municipal pagarán por día la suma de: Gs. 5.000.-

18.4 - Los proveedores de frutas y verduras ubicados en la zona de feria municipal Avenida Japón, Terminal y cualquier otro lugar de la ciudad, pagarán por día, por cada vehículoGs. 5.000.-

18.5 - La limpieza de patios baldíos será pagada por los propietarios de terrenos por mt2., siempre que el servicio sea efectivamente realizado, en la suma de:Gs. 300.-

18.6 – Los propietarios y usufructuarios de panteones, columbarios, y los afectados por el Art. 110, de la Ley 620/76, pagarán anualmente tasas de limpieza de cementerios, por metro cuadrado la suma de:..... Gs. 3.500.-

El importe de la respectiva tasa será abonada dentro del primer semestre de cada año.-----

18.7 - La tasa de barrido y limpieza de la vía pública, establecida en el Art. 110, de la Ley 620/76, será pagada por los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y otros, siempre que este servicio sea efectivamente realizado, por mes y por metro cuadrado. (Entiéndase por m²., el frente del predio por la mitad de la calle)...Gs. 200.-

19 - Los montos de las tasas por contrastación o inspección de pesas y medidas en general, establecidas en el Art. 90, de la Ley 620/76, queda fijada como sigue:-----

- a) BALANZAS EN GENERAL..... Gs. 8.000.-
- b) BÁSCULAS.....Gs. 15.000.-
- c) ROMANAS.....Gs. 4.000.-
- d) PESAS SUELTAS.....Gs. 1.000.-
- e) MEDIDAS LINEALES.....Gs. 1.500.-
- f) MEDIDAS DE CAPACIDAD.....Gs. 5.000.-
- g) MEDIDAS Y CABLES Gs. 5.000.-
- h) MEDIDORES SURTIDORES (Hasta 1.000 litros.).....Gs. 5.000.-

20 – Por los instrumentos de medición en general, afectados por la Ley 620/76, Art. 92, se pagará una tasa anual por contrastación e inspección, conforme a lo siguiente: -----

Por utilización de instrumentos de medición de gases, combustibles, masa, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros.....Gs. 4.000.-

21 - Los servicios de Inspección de autovehículos se cobrarán de la siguiente manera: -----

21.1- Los autovehículos que prestan servicios públicos dentro del Municipio de Encarnación, afectados por el Art. 105 de la Ley 620/76 y 4o. de la Ley 135/91, pagarán una tasa por servicio de identificación o inspección de autovehículos a ser realizado cada 3 (tres) meses, la suma deGs. 2.500.-

21.2 - Vehículos particulares, afectados por el Art. 106 de la Ley 620/76 y Art. 4º. de la Ley 135/91, pagarán anualmente.....Gs. 5.000.-

21.3 - Motocicletas particulares, anualmente.....Gs. 2.000.-

22 - Se establece la prioridad de los servicios de desinfección mencionados en el Art. 109, de la Ley 620/76, como sigue:-----

22.1 - Al realizar la apertura de los objetos de tributación.-----

22.2 - Semestralmente, con excepción de los locales de hoteles, pensiones, hospedajes, clubes nocturnos, parrilladas, bares, restaurantes, locales de espectáculos públicos, barcos, casas de cambios y actividades similares y comercialización de productos alimenticios, para los cuales regirá una prioridad periódica trimestral de desinfección.- Se aplicará la escala establecida en el Art. 109, de la Ley 620/76 y 4º. de la Ley No. 135/91.-----

23 - Los ocupantes de terrenos Municipales, como así también los arrendatarios de nichos, columbarios municipales, afectados por el Art. 118, de la Ley 620/76, pagarán un canon anual pagadero dentro de los tres primeros meses del año, conforme a la siguiente escala: -----

23.1 - POR ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES:

Regirán los siguientes montos anuales:

- a) Inmuebles sobre calles asfaltadas p/m2.....Gs. 2.500.-
- b) Inmuebles ubicados sobre calles empedradas p/m2..... Gs. 1.500.-
- c) Inmuebles ubicados sobre calles de tierra p/m2.....Gs. 1.000.-

23.2. - Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Tesorería, por año: -----

- 1) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera categoría.....Gs. 30.000.-
- 2) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda categoría.....Gs. 25.000.-
- 3) Nichos ubicados en el sexto y más pisosGs. 20.000.-

24 - PARA LA VENTA: Regirá el procedimiento establecido en el Art. 111, de la Ley No. - 1.294/87 “Orgánica Municipal”.-----

25 - Las parcelas de tierras cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, afectadas por el Art. 119, de la Ley 620/76, abonarán anualmente los derechos de usufructo por metro cuadrado, a razón deGs. 9.000.-

26 - Por adicional de trabajos en gral. de sepultura en el cementerio por única vez. Gs. 15.000.

27 - Las copias autorizadas de planos y otros documentos referentes a la construcción como son: informes técnicos, planillas descriptivas, de costos, de resistencias y otros afectados por el Art. 122 de la Ley 620/76, serán proveídas por la Municipalidad al costo siguiente: -----

- 27.1** - Planos en general , por m2. o fracción.....Gs. 10.000.-
- 27.2** - Planillas y otros, p/hojas tamaño oficio.....Gs. 4.000.-
- 27.3** - Planillas y otros, p/cada hoja tamaño carta.....Gs. 3.000.-
- 27.4** - Por c/constancia expedida por la Municipalidad.....Gs. 10.000.-
- 27.5** - Por Servicio Técnico y Administrativo en general.....Gs. 3.000.-
- 27.6** - Por cada ficha de registro de contribuyente.....Gs. 1.000.-
- 27.7** - Por cada notificación o cédula de notificación.....Gs. 5.000.-
- 27.8** - Por cada inspección final de loteamientoGs. 50.000.-
- 27.9** – Por cada inspección de Mensura y DeslindeGs. 50.000.-
- 27.10** -Por cada formulario de declaración jurada.....Gs. 500.-
- 27.11** - Permiso para demolición p/c m2. de superficie cubierta, se pagará.....Gs. 200.-
- 27.12** - Por desmonte de terreno p/c/m3., se pagará.....Gs. 200.-
- 27.13** - Por provisión de duplicado de documentos.....Gs. 5.000.-
- 27.14** – Por autenticación de documentos por hojaGs. 5.000.-

27.15 – De acuerdo al párrafo 2º. del Art. 16, de la Ley No. 620/76, la Municipalidad percibirá el importe del costo de los materiales utilizados por confección del documento de choferes y guardas de autovehículos del servicio público y conductores de bicicletas motorizadas, de acuerdo a la siguiente descripción: -----

- a) Ficha de RegistroGs. 1.000.-
- b) PlastificadoGs. 2.000.-
- c) Fotografías en coloresGs. 7.000.-
- d) Derecho a examenGs. 2.500.-

28 – Los ocupantes de bienes del dominio público municipal, abonarán el canon correspondiente, conforme a la Ordenanza Municipal No. 410/98.-----

28.1 – Los vendedores de relojes y mercaderías en general en la zona de la Terminal de Ómnibus, pagarán un canon mensual de:Gs. 10.000.-

28.2 – Los Vendedores de chipa y otros productos alimenticios en la zona de la Terminal de Ómnibus, pagarán un canon mensual de:Gs. 10.000.-

28.3 – Los Vendedores de tereré y otros en la zona de la Terminal de Ómnibus, pagarán un canon mensual de: Gs. 6.000.-

29 – Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, se pagará un canon anual de acuerdo a la siguiente escala: -----

Sobre calle asfaltada hasta tres(3) metros de ancho Gs. 15.000.-

- Por cada metro adicional Gs. 5.000.-

Sobre calles empedradas, hasta 3(tres) metros de ancho Gs. 10.000.-

- Por cada metro adicional Gs. 2.000.-

Sobre calle de tierra, por cada entrada Gs. 3.000.-

30 – Por bajada de cordón y vereda, para construcción de entrada para autovehículos, pagarán por metro lineal la suma de:Gs. 12.000.-

31 - Los vehículos de tracción a sangre, tales como carros, carretas, karumbes, sulkis y similares, pagarán anualmente la suma de.....Gs. 7.000.-

32 - Los vehículos de transporte público del radio urbano y del interior, ómnibus, micro-ómnibus, camiones de carga, taxis, taxiflet, etc., que tenga su parada dentro del radio urbano, abonarán por cada vehículo y por año la suma de:Gs. 100.000.-

33 - Las tasas por provisión de chapas y precintas para autovehículos y por provisión y colocación de chapas numerativas de inmuebles afectados por el Art. 124, de la Ley 620/76, se abonará de la siguiente manera.-----

33.1 - Por prov. de un par de chapas y/o precintas para autovehículos y por vez..... Gs. 8.000.-

33.2 - Por provisión de chapa para motocicleta, motoneta, bicicletas con motor.....Gs. 6.000.-

33.3 - Por provisión de chapa numerativa de inmuebles y su colocac. la suma de:..Gs. 5.000.-

33.4 - Chapa para bicicletas y carros.....Gs. 2.500.-

34 - Por utilización de baño público, se abonará una tasa de.....Gs. 300.-

35 - Los ocupantes de mercados municipales pagarán por mes y por m2., un canon conforme lo establece al Art. 125, de la Ley 620/76, de acuerdo a la siguiente escala:-----

35.1 - Puestos de venta de artículos de bazar y mercadería en general, abonarán mensualmente la suma de:.....Gs. 25.000.-

35.2 - Locales cerrados:Negocios generales situados sobre la calle, por /m2.pagarán..Gs. 70.-

35.3 - Locales cerrados destinados a negocios generales situados en lugares internos del mercado, abonarán por metro cuadrado la suma deGs. 50.-

35.4 - Puestos de ventas de plantas medicinales, mensualmente abonarán.....Gs. 6.000.-

35.5. Puestos de ventas, mesas comunes de frutos del país, abonarán mensualm....Gs. 20.000

35.7 - Depósito de mercaderías de propiedad Municipal p/m2.....Gs. 120.-

35.8 - Depósito de mercaderías de propiedad particular p/m2.....Gs. 100.-

36 - Por cada conexión de energía eléctrica en el Mercado Municipal, Terminal de Ómnibus y otros,Gs. 25.000.-

Otros :

37 - Los ocupantes que utilicen energía eléctrica de las instalaciones de mercados, ferias y otros, para la iluminación y para uso de artefactos eléctricos de su propiedad, tales como heladeras, ventiladores, licuadoras y otros, contemplados en el Art. 126, de la Ley 620/76, pagarán por el consumo mensualmente-----

ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	CAPACIDAD		MENSUAL
Aire Acondicionado	8.000 BTU	Gs.	80.000.-
Aire Acondicionado	11.000 BTU	Gs.	90.000.-
Aire Acondicionado	12.000 BTU	Gs.	100.000.-
Aire Acondicionado	17.000 BTU	Gs.	115.000.-
Aire acondicionado	24.000 BTU	Gs.	135.000.-
Cámara frigorífica	3 HP	Gs.	110.000.-
Afilador eléctrico	¾ HP	Gs.	7.500.-
Afilador eléctrico	¼ HP	Gs.	2.500.-
Heladera familiar	¼ HP	Gs.	8.000.-
Heladera comercial	½ HP	Gs.	16.000.-
Heladera comercial	1 HP	Gs.	32.000.-
Heladera comercial	1 ½ HP	Gs.	53.000.-
Heladera conservadora	½ HP	Gs.	32.000.-
Serrucho eléctrico	1 ½ HP	Gs.	53.000.-
Serrucho eléctrico	2 HP	Gs.	70.000.-
Toma corriente para plancha		Gs.	32.000.-
Toma corriente para ventilador		Gs.	4.000.-
Toma corriente para licuadora		Gs.	3.000.-
Toma corriente para radio		Gs.	4.000.-
Estufa eléctrica		Gs.	47.000.-

Molino de maíz	½ HP	Gs.	16.000.-
Molino de maíz	¼ HP	Gs.	8.000.-
Parrilla eléctrica	½ HP	Gs.	32.000.-
Parrilla eléctrica	¼ HP	Gs.	16.000.-
Televisor	13	Gs.	8.000.-
Focos de 40 watts	6	Gs.	1.500.-
Focos de 65 y 75 watts	10	Gs.	2.500.-
Focos de 100 watts	10	Gs.	4.000.-

38 - Los ocupantes de casillas en el Mercado Municipal, pagarán por provisión de agua potable, mensualmente la suma de.....Gs. 7.000.-

-Los puestos de ventas de carnes y comedores, pagarán por agua mensualmente..Gs. 10.000.

39 - Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de ventas y otras instalaciones precarias en Ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, afectadas por el Art. 127, de la Ley 620/76, pagarán un canon-----

- Cuando se tratare de ferias de existencia transitoria un canon por día de: Gs. 8.000.-

39.1 - Por enripiados de calles tierra de la ciudad. se cobrará una tasa p/m2.....Gs. 1.000.-

40 - La contribución especial para conservación de pavimento, se abonará conforme al máximo establecido en el Art. 112, de la Ley 620/76.-----

ART. 2o.) DERÓGANSE las Ordenanzas y demás disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----

ART. 3o) COMUNÍQUESE a la Intendencia Municipal, para los fines pertinentes.-----